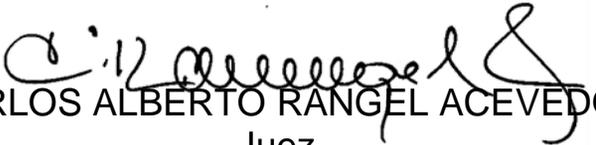


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

I. Frente a la solicitud realizada por el apoderado demandante en escrito allegado el 6 de abril de 2021, deberá estarse a lo resuelto en auto de esa misma fecha, en el que se dispuso rechazar la reforma presentada.

II. De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada *Seguros Bolívar S.A.* y *Banco Davivienda S.A.*, córrase traslado al demandante por el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P. en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2020-00078